

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50
 Tres id..... 9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50
 Tres id..... 10

Pago adelantado

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
 A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 6 del actual, número 157, aparece la siguiente Orden rectificadora del Ministerio de la Gobernación:

«Habiéndose padecido un error de copia al publicarse la Orden de este Ministerio fecha 23 del pasado mes de abril sobre «Adquisiciones de estupefacientes por los Hospitales, Sanatorios, Dispensarios y Casas de Salud», se reproduce íntegramente debidamente rectificadora

Ilmo. Sr.: Se carece en la vigente legislación sobre estupefacientes de normas que regulen las adquisiciones de estos productos por parte de Hospitales, Sanatorios, Dispensarios y Casas de Salud, que carezcan de farmacia, en relación con las cantidades máximas que de sustancias estupefacientes pueda dispensarse para dichos establecimientos y forma legal de adquirirlos.

La importancia de la materia señalada y las dificultades habidas para la adquisición de estupefacientes en los mencionados Organismos, requiere fijar reglas que pongan a los Hospitales, Sanatorios, Dispensarios y Casas de Salud, a cubierto de falacias por parte de los elementos habituados e indeseables, cortando abusos y procurando por medios legales oportunos que las dosis curativas no puedan convertirse en elementos de complicidad con el vicio.

Por lo anteriormente expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las adquisiciones de sustancias estupefacientes por parte de Hospitales, Sanatorios, Dispensarios y Casas de Salud se harán, forzosamente, por un talonario de vales especiales, foliado para dicho fin, que permita la expendición de productos incluidos en el Índice, por el Convenio Internacional del Opio, en dosis extraterapéuticas, cuyos medicamentos tendrán que ser despachados por las farmacias en las debidas condiciones de inmediata aplicación a los enfermos.

Segundo. Los Sanatorios y Dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso y de la Lucha Antivenérea, que tengan farma-

cias, adquirirán directamente los productos estupefacientes para sus enfermos de la Restricción de Estupefacientes, efectuando sus pedidos trimestrales, mediante el vale especial foliado, a que se hace anterior referencia, sellado y firmado por el farmacéutico y con el visto bueno del Director del Establecimiento, y en cuya farmacia se transformarán los mencionados productos en dosis terapéuticas.

Tercero. Para aquellos Sanatorios y Dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso y Lucha Antivenérea, que carezcan de farmacia, las adquisiciones de sustancias estupefacientes sujetas a transformación en dosis terapéutica, se harán en las farmacias y para todas las demás que no precisen preparación se harán directamente de la Restricción de Estupefacientes, ajustándose a las normas indicadas en los apartados anteriores.

Cuarto. Las hojas de los talonarios se quedarán en las farmacias, y han de ser firmadas por el médico de la Sala con el visto bueno del Director del Establecimiento, y serán remitidas trimestralmente a la Restricción de Estupefacientes para su comprobación.

Quinto. En provincias se hará la comprobación por el Inspector farmacéutico Municipal o Subdelegado de Farmacia, y por mediación de la Delegación Provincial de Farmacia se remitirán trimestralmente a la Restricción, las relaciones de los medicamentos despachados.

Sexto. Por la Restricción de Estupefacientes, se facilitarán los talonarios de vales especiales foliados, correspondientes a los Organismos a que se refiere esta disposición, siempre que la petición sea hecha por escrito y firmada por el Director del Establecimiento.

Séptimo. Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden, serán consideradas como tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, al que serán de aplicación todas las disposiciones penales vigentes en la materia.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1941. =

Galarza. = Ilmo. Sr. Director general de Sanidad».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Salvoconductos.

De conformidad con la Circular de este Gobierno Civil, núm. 5.497, de fecha 24 de marzo último, y próximo a expirar el plazo de validez de las cédulas personales que fueron refrendadas como salvoconducto para circular sólo y exclusivamente por el interior de esta provincia, encarezco a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos hagan tal observación a los interesados, para que aquellos vecinos que así lo deseen envíen en la forma prevenida, y con la debida antelación sus cédulas personales, a fin de que por esta Secretaría de Orden Público les sean diligenciadas nuevamente, con validez de otros tres meses.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Vacantes de personal

Hallándose vacantes varias plazas del personal de plantilla dependiente de esta Jefatura, se anuncian para proveerlas en concurso-examen con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las plazas vacantes objeto del concurso-examen, son:

Una plaza de Calculador de la Jefatura Provincial, con el haber anual de 5.800 pesetas y 1.000 pesetas de gratificación por trabajos especiales y horas extraordinarias, a proveer por el turno de Caballeros Mutilados de Guerra.

Dos plazas de Jefes de Almacén, dotadas con el haber anual de

6.000 pesetas, a proveer por el turno de Caballeros Mutilados de Guerra la una, y la otra por Oficiales provisionales o restantes ex-combatientes.

2.ª Podrán presentar solicitud para tomar parte en el concurso-examen los ex-combatientes, ex-cautivos, familiares de víctimas nacionales y turno de libre provisión, pero bien entendido que, de encontrarse personas apías en los primeros turnos, los expedientes de examen correspondientes a los turnos que siguen no serán examinados por el Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 25 de agosto (B. O. de 1.º de septiembre de 1939.)

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en dicho concurso examen deberán ser presentadas en la Jefatura Provincial del S. N. T. en Burgos, Plaza del General Primo de Rivera, 5, antes del día 26 del próximo mes de julio, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión. Dichas instancias se dirigirán al Jefe Provincial del S. N. T., debidamente reintegradas y escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar con claridad la plaza a que se desea concursar.

4.ª Las vacantes citadas pueden ser solicitadas por varones mayores de 23 años. Irán acompañadas las instancias de los siguientes documentos: Partida de nacimiento; certificación de buena conducta expedida por el Ayuntamiento de la localidad de procedencia del interesado; certificación de antecedentes penales expedida por la Dirección General de Prisiones; certificación de la Delegación Provincial de Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. que acredite su adhesión al Movimiento Nacional. Los ex-combatientes probarán documentalente poseer la Medalla de Campaña de Vanguardia o reunir las condiciones exigidas para su obtención. Los Caballeros Mutilados de Guerra habrán de ser propuestos por la Delegación General de Mutilados. Los ex-cautivos, huérfanos o personas dependientes económicamente de víctimas nacionales presentarán comprobantes que demuestren su condición de que el interesado luchó con las armas por la Causa Nacional o padeció

prisión en las Cárcel o Campos rojos por tiempo superior a tres meses y su adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y lealtad al mismo durante su cautiverio.

5.^a Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias, se procederá a la clasificación de los solicitantes dentro de cada turno, exponiéndose en la tabla de anuncios de esta Jefatura, a partir del día 27 de julio, la lista de los admitidos, los cuales deberán presentarse a sufrir examen en el siguiente orden:

Jefes de Almacén, el día 28 de julio a las cuatro de la tarde.

Calculadores, el día 29 del mismo mes, a la misma hora.

6.^a Los ejercicios versarán sobre temas relacionados con las funciones propias de cada vacante y serán escritos, orales y prácticos, publicándose, una vez calificados, las listas de los declarados aptos, que serán nombrados para las plazas a que hayan concurrido.

7.^a De conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Ordenamiento Triguera, los nombramientos se otorgarán con carácter interino, por un período de seis meses, al cabo de los cuales podrá ser renovado con igual carácter.

Para poder tomar posesión de las plazas de Jefes de Almacén es requisito indispensable constituir una fianza de 10.000 pesetas. Los aprobados para estas plazas de Jefes de Almacén estarán dispuestos al desempeño de su cargo en cualquiera de las localidades de esta Provincia que el Jefe Provincial les designe:

8.^a Los exámenes versarán sobre las cuestiones siguientes:

Para Jefes de Almacén.—Conocimientos de producción triguera en España, variedades de trigo y demás productos intervenidos por el S. N. T.—Enfermedades e impurezas que contengan y señalar las que más perjuicio causan a la penificación y a otros usos a que puedan ser destinados dichos productos.—Conocimientos de aritmética en general y problemas aritméticos-geométricos.—Práctica administrativa, tramitación de partes que rinde una Jefatura de Almacén y cultura general.

Para Calculador.—Cálculo mercantil.—Nociones de contabilidad.—Problemas aritméticos.—Manejo de máquinas de calcular.—Práctica administrativa.—Ortografía.—Caligrafía.—Mecanografía.—Reglamento de Ordenación Triguera.—Cultura general.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de junio de 1941.—El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

D. Hermelo Santos Berzosa, Juez Municipal suplente de esta Villa en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha sustanciado juicio declarativo ordinario de menor cuantía a instancia de D. Félix Merino Meléndez, mayor de edad, casado, molinero y vecino de esta villa, contra D. Indalecio y D. Valentín Lete Sáenz, mayores de

edad, el primero casado, ferroviario y de la misma vecindad que el anterior, y el segundo mayor de edad, célibe, Sacerdote y ausente e ignorado paradero, sobre reclamación de indemnización por daños y perjuicios y otros extremos; en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son así:

Sentencia.—En Aranda de Duero a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno. El Sr. D. Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, con jurisdicción prorrogada a este partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía promovido por D. Félix Merino Meléndez, mayor de edad, casado, molinero y vecino de Aranda de Duero, representado por el Procurador D. José Arnáiz Abajo, y dirigido por el Letrado D. Amancio Blanco Díez, contra D. Indalecio Lete Sáenz mayor de edad, casado, ferroviario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Arcadio Martín Lobo y bajo la dirección del Letrado D. Abdón Sainz Brogeras y D. Valentín Lete Sáenz, también mayor de edad, célibe, presbítero, en ignorado paradero, representado por los estrados del Juzgado por su incomparecencia en estos autos, sobre que se obligue a los demandados a hacer las oportunas reparaciones en un molino arrendado por ellos al demandante y al pago de los daños y perjuicios sufridos; y

Fallo: Que estimando la excepción de falta de acción en el demandante debo absolver y absolver libremente de la demanda a los demandados D. Indalecio y D. Valentín Lete Sáenz. Admitida en parte la reconvencción, debo declarar y declaro extinguidas las obligaciones nacidas del contrato de arrendamiento, condenando a don Félix Merino Meléndez, a la entrega de los locales y terrenos de huerto arrendados y a las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Cabrerizo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Valentín Lete Sáenz, se expide el presente que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Aranda de Duero a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Hermelo Santos.—El Secretario judicial, José Pérez.

Merindad de Castilla la Vieja.

Cédula de citación.

Por la presente, en virtud de autos de juicio verbal civil sustanciados en este Juzgado de Merindad de Castilla la Vieja, a instancia de Valentín Gutiérrez González sobre división de parcelas del Monte Lomanos, de Casillas, se cita, llama y emplaza a los herederos de los señores Manuel González Mardones, Manuel Gutiérrez González, Angel Lucio Peña, Pedro Gallo Ruiz, Julián González Terrones, Manuel Ruiz Alonso, Rafael González López, Lucía Irus Pereda, Julián Gutiérrez Cotorro, Estefana López Ruiz y Gregorio López Varona, para que el día nueve de julio próximo a las once de la mañana comparezcan por sí o por per-

sona que legalmente las represente en este Juzgado, sito en Ciguena, a contestar la demanda previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y sirviéndoles de citación en forma a los demandados.

Ciguena 23 de junio de 1941.—El Juez suplente, Casío Andino.—El Secretario, Pedro de Pereda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Empréstito 4 por 100 interior

Fernández-Villa Hermanos, Banqueros.

Esta casa se encarga de hacer suscripciones a referido empréstito.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de junio de 1941.

Número 123. Gobierno Civil. Circular sobre pago de haberes retenidos a los funcionarios cuyos expedientes de depuración terminen con el acuerdo de readmisión sin imposición de sanción.

Núm. 124. Gobierno Civil. Circular por la que se clasifica como fundación benéfica de carácter particular la instituida por la señora D.^a Gregoria Romillo y Ladrón de Guevara, en Barrasa (Valle de Mena), en esta provincia.

Núm. 125. Gobierno Civil. Circular convocando concurso para proveer varias Secretarías de Gobierno y de Sala de Audiencias Territoriales.

Núm. 126. Gobierno Civil. Circular en que se dan normas para la exportación y venta de obras de Arte.

Núm. 127. Gobierno Civil. Circular aclarando las instrucciones sobre exención de pago de alquileres a los beneficiarios que sean personas distintas del inquilino.

Núm. 128....

Núm. 129....

Núm. 130. Gobierno Civil. Circular regulando el examen de Estado en las Universidades.

Núm. 131. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto por el que se concede un aumento de sueldo en las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en cada categoría, con arreglo a la escala que se menciona.

Núm. 132. Gobierno Civil. Circular por la que se incluye entre las prohibiciones contenidas en el artículo 124 del Estatuto sobre Propiedad Industrial, la palabra «Hispanidad».

Núm. 133. Gobierno Civil. Circular por la que se sustituye el artículo 49 del vigente Código de Comercio.

Núm. 134. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto por el que se nombra Delegado Regional de Trabajo en Burgos a don Antonio de la Fuente Ruiz.

Núm. 135. Gobierno Civil. Circular sobre distribución del crédito

para gastos de instalación en diez Centros de Higiene Rural de nueva creación, y por una sola vez, por desaparición o deterioro durante la guerra, de material, muebles y efectos.

Núm. 136. Gobierno Civil. Circular referente a nueva clasificación de vehículos dedicados a transporte de mercancías y fijación de cupos de carburante.

Núm. 137. Gobierno Civil. Circular por la que se crea una Comisión interministerial para la reglamentación del trabajo y estudio de la relación entre los precios actuales de los artículos de primera necesidad con los salarios.

—Idem. Decreto por el que se fijan normas a que han de ajustarse las pensiones de jubilación de los Médicos del Cuerpo de Baños y las de viudedad y orfandad.

Núm. 138. Gobierno Civil. Circular disponiendo que las empresas afectadas por el Decreto de 25 de agosto de 1939, no podrán establecer limitaciones de edad para el empleo de los ex combatientes, distintas de las que, con carácter general, determinan las bases y reglamento del trabajo en vigor.

—Idem. Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños.

Núm. 139. Gobierno Civil. Circular por la que se dispone que se celebren exámenes de ingreso en todas las Escuelas Superiores de Veterinaria en el mes de julio del presente año.

—Idem. Otra señalando un plazo de noventa días para solicitar el canje de títulos expedidos en zona roja.

Núm. 140. Gobierno Civil. Circular sobre participación en las derramas por exención de pago de alquileres de los organismos administrativos, corporaciones oficiales y entidades similares.

Núm. 141. Gobierno Civil. Circular dictando normas para aplicación de la ley de Protección del Estado a las familias de los trabajadores.

—Idem. Otra por la que se fija el precio de la lana en sujeción para la campaña 1941-42 y se regula su distribución.

Núm. 142. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la rectificación de la orden sobre distribución del crédito de 1.200.000 pesetas para gastos de instalación de diez Centros de Higiene Rural de nueva creación.

Núm. 143. Gobierno Civil. Circular sobre modificación de la fecha del devengo de las cuotas de la Contribución sobre la Renta a partir del ejercicio de 1941.

Núm. 144. Gobierno Civil. Circular por la que se establece un descuento del 12 por 100 del producto íntegro de las fincas urbanas, por suministro de calefacción, para determinar el líquido imponible, a efectos de la Contribución territorial.

Núm. 145. Gobierno Civil. Circular aclarando la Orden de 18 de febrero último, sobre el gravamen de los jabones ordinarios por la Contribución de Usos y Consumos.

Núm. 146....